

La verdad en su lugar

Un diario de Madrid, *La Epoca*, órgano de un partido en desgracia, pretendiendo justificar sus aspiraciones, lanza quejas, censuras y acusaciones en un artículo titulado «La colaboración sórdida», entre las que se hallan las contenidas en este párrafo:

«La devolución de los bienes de Ferrer, el haber dado el Consejo Supremo de Guerra y Marina ese acuerdo, precisamente cuando se acababa de presentar una reclamación formal de indemnización contra aquellos bienes; el dar pretexto a que se diga dentro y fuera de España que se obtuvo un principio de revisión moral de la sentencia; el haber vuelto a la circulación, bajo el amparo y por la voluntad del Poder Público de España, esa obra de propaganda disolvente, esos libros encaminados a anarquizar a la infancia y a la mocedad, aquellas *Aventuras de Nono* y aquel primer *Manuscrito*, brevariarios de antimilitarismo y de disolución, de la cual ni la familia se salva; el haberse vuelto a poner con la garantía del Estado, en manos de las generaciones en formación aquel libro *El niño y el adolescente*, en que Ferrer hace la calurosa apología de la violencia y de la propaganda por el hecho; el haber acogido en esa forma uno de los más vivos anhelos del anarquismo universal, a pesar de lo cual sucumbió el pobre Canalejas ante el odio de un anarquista, ¿no será una muestra sangrienta y espantable de la colaboración sórdida y premiosa de revolucionarios y gobernantes?»

Fijando la atención en la parte que directamente me afecta, como sucesor y continuador de la obra de Ferrer, honrado con tal distinción en hora trágica y solemne, procuraré desvanecer con la verdad los efectos de toda sugestión malévola.

Ante todo, el Consejo Supremo de Guerra y Marina devolvió los bienes de Ferrer, no por colaboración sórdida

y premiosa de revolucionarios y gobernantes, como maliciosamente insinúa *La Epoca*, sino por las razones expuestas en los resultandos y considerandos de su providencia de la Sala de Justicia de 29 de diciembre de 1911 (véase el opúsculo «Ferrer, páginas para la historia», publicado por esta casa editorial, en la que se lee:

«2º—Resultando: que no apareciendo en ninguna de las numerosas antedichas causas que hubiera sido parte Ferrer, ni por consiguiente declarado responsable, y constando que en la substanciada contra Timoteo Uson uno de los damnificados solicitó indemnización de los perjuicios sufridos con cargo a los bienes embargados a Ferrer, considerándose a éste como responsable subsidiario en concepto de jefe de la rebelión, solicitud que fué desestimada por decreto auditoriado, fundándolo en que con arreglo al artículo 242 del Código de Justicia Militar la responsabilidad subsidiaria sólo puede exigirse a los jefes de la rebelión a cuyas inmediatas órdenes estuviesen los rebeldes culpables de delitos comunes y en que, además, han de ser desconocidos los autores de dichos delitos...

«6º—Considerando: que no habiendo sido penado Ferrer en ninguno de los juicios independientes del que motivó su ejecución, ni habiéndosele, por lo tanto, declarado criminal y civilmente responsable de los delitos a que se refiere el artículo 242 del Código de Justicia Militar, no puede subsistir el embargo trabado en sus bienes al seguirsele la causa por delito de rebelión militar, porque por esto no se le condenó a indemnizar al Estado de los cuantiosos daños y perjuicios que le irrogó ni a las víctimas de la misma, y en los demás procesos a resulta de los cuales quedó existente aquella traba, no se le condenó como directo ni como subsidiario responsable...